

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
LA CISTERNA**

LA CISTERNA, uno de julio de dos mil catorce.

VISTOS :

Se inició este proceso N° 70.992-4, mediante querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas con fecha 24 de febrero de 2014, por don Héctor Alonso Gutiérrez González, Ingeniero en Minas, domiciliado en calle Santa Anselma N° 0591, La Cisterna, señalando que con fecha 26 de febrero de 2009, suscribió un contrato de prestación de servicios de telefonía móvil, con Entel PCS Telecomunicaciones S.A., con un valor inicial de \$12.900, el que en atención a sus necesidades, el 10 de octubre de 2012, optó por otro plan de un valor de \$ 69.990. Agrega que en el mes de febrero de 2014, concurrió a las oficinas centrales de Entel PCSD Telecomunicaciones, con la intención de rebajar el costo del segundo contrato suscrito, no siendo posible, toda vez que la ejecutiva de atención al cliente le hizo presente que el 7 de enero de 2014 adquirió en la oficina de Maipú otro equipo con un contrato a 18 meses, el que jamás ha celebrado, ni ha otorgado mandato alguno para celebrarlo, lo que a su juicio constituye infracción a lo dispuesto en los artículos 3, letras a), b), e), 17 inciso 4 y 23 de la Ley N° 19.496.

En virtud de lo anterior, deduce querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., representada por doña Claudia Miqueles Jiménez, ambos domiciliados en calle Andrés Bello N° 2711, Las Condes, solicitan do sea condenada a la penas establecidas en la Ley 19.496 y al pago de una indemnización de \$ 300.000, por daño emergente y \$ 1.000.000 por daño moral, más reajustes, intereses y costas.

A fs. 64, consta la celebración del comparendo de conciliación, contestación y prueba. En él, el actor ratifica su querrela y demanda interpuestas, solicitando su acogida, con costas. La parte querrellada y demandada, contesta por escrito las acciones deducidas en su contra

solicitando el rechazo de las mismas, en atención a que no le asiste a su parte responsabilidad infraccional, al no haber infringido artículo alguno de la Ley 19.496, toda vez que el demandante es actualmente cliente post pago de Entel PCS con dos líneas las cuales se encuentran operativas, desde la activación de los servicios contratados y se han mantenido en uso desde entonces. Agrega que en cuanto a la aseveración del actor de no haber realizado gestión alguna para realizar el cambio de equipo y que no habría autorizado a nadie para ello no es efectiva, toda vez que en reclamo interpuesto el 3 de febrero de 2014, señaló que uno de los celulares lo ocupa su primo y fue éste el que concurrió a las oficinas de Maipú solicitando el cambio del equipo adjuntando al contrato copia de la cédula de identidad del demandante, por lo que a juicio de la demandada, tanto el cliente como la empresa Entel PCS, fueron víctimas de fraude por parte del usuario del equipo, en este caso, su primo.

A fs. 71 y no existiendo diligencias pendientes, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que, en este proceso se trata de determinar la responsabilidad que afectare a la empresa denominada Entel PCS Telecomunicaciones, en los hechos denunciados a fojas uno.

2.- Que, la denunciante señala que ha existido incumplimiento a por parte de la denunciada, la cual se ha negado a la rebaja en la tarifa de uno de los planes contratados para el uso de su teléfono celular, señalándosele que con fecha 7 de enero de 2014, habría celebrado en las oficinas de Maipú un contrato a 18 meses plazos.

3.- Que, el artículo 26 de la ley N° 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, califica en su número uno, como consumidores o usuarios a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios.

4.- Que, además, el artículo 23 del cuerpo legal citado, señala que comete infracción el proveedor que en la prestación de un servicio causa menoscabo al consumidor debido a fallas o

artículos pertinentes de la Ley N° 19.446, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el Tribunal, **RESUELVE :**

1.- Que no se hace lugar, sin costas, a la querrela y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas a fojas uno por don Héctor Alonso Gutiérrez González, en contra de la empresa Entel PCS Telecomunicaciones, absolviéndose as esta última, de toda responsabilidad en esta causa.

Remítase copia de la siguiente sentencia a la Dirección Regional de Santiago del SERNAC, para la anotación en el Registro Público de Sentencia en materia de consumo.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.

PRONUNCIADA POR DON JAIME VILLARROEL FABA, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON FELIPE ONGARO AHUMADA, SECRETARIO TITULAR.-